NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000003

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONTRATO DE: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

QUE OTORGAN: **MARGARITA ESPINOSA NARANJO**
JUAN JOSÉ SALGADO SÁNCHEZ
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CHÁVEZ

CUANTÍA: **US $ 500.00**

DI: **COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy veinte y tres de marzo del año dos mil doce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Margarita Espinosa Naranjo de estado civil soltera; Juan José Salgado Sánchez de estado civil casado; y, Miguel Ángel Sánchez Chávez de estado civil casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueren los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueren en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada PROGRESS SERVICES PROGSERV CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores Margarita

Espinosa Naranjo de estado civil soltera; Juan José Salgado Sánchez de estado civil casado; y, Miguel Ángel Sánchez Chávez de estado civil casado. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y tienen su domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La Compañía se denominará PROGRESS SERVICES PROGSERV CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto social: a) La prestación de servicios de asesoría financiera, contable y tributaria. b) Asesoría en actividades de tipo económico y técnico, para personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. c) La representación de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras en el desarrollo de negociaciones y suscripciones de contratos ya sea con el Estado o con entidades de carácter privado. d) Servicios de administración legal, comercial y económica, para el manejo y dirección de Empresas. e) El ejercicio de todo tipo de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones de empresas, sociedades y/o particulares, sean estos nacionales o extranjeros, dentro del cumplimiento y con relación a su objeto social. f) Prestar servicios de capacitación para personas naturales o jurídicas dentro de las áreas financiera, contable o tributaria. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. Importar, exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley. Comprar y/o vender bienes como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias, tener la representación de

0000092

compañías nacionales o extranjeras. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito y pagado de la compañía es de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dividido en 500 (QUINIENTAS) participaciones sociales de un dólar cada una. El capital pagado de cada participación ha sido depositado en numerario en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía de conformidad con el certificado de la institución bancaria que se adjunta a la presente escritura.

SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**PARTICIPACIONES**	**PORCENTAJE**
Juan José Salgado Sánchez	USD 100	USD 100	200	20%
Miguel Ángel Sánchez Chávez	USD 200	USD 200	200	40%
Margarita Espinosa Naranjo	USD 200	USD 200	100	40%
TOTAL	**USD 500**	**USD 500**	**500**	**100%**

La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, pero en el segundo caso, será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, las cesiones de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL:** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- RESERVA:** La compañía formará un fondo de reserva anual hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y destinará un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios: El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan. d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía. e) A no ser obligados al aumento de su participación

social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerentes. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veintiséis (Art.126), o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250), en lo que fueren aplicables, i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerentes o administradores. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA E INTEGRACION:** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social de la compañía. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo

con el artículo ciento dieciséis (116) de la Ley de Compañías, y las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento (50%) de los socios presentes en la Junta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS REUNIONES:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante una publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes generales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES:** Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. b) Elegir y remover libremente al Gerente General de la Compañía quien durará dos años en sus funciones. c) Conocer los balances y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley. d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios. f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales. g) Aprobar el presupuesto de la Compañía. h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada. i) Acordar la

0000004

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos. j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley. k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General de la Compañía podrá ser socio o no, durará DOS años en sus funciones, y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas. e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. f) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna. g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la Compañía podrá ser socio o no, durará en sus funciones DOS años y sus atribuciones son las siguientes: a)

Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; f) Las demás que le corresponden de acuerdo a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SUSTITUCIÓN.-** En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le sustituirá en sus funciones el Presidente. De igual manera en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le reemplazará en sus funciones el Gerente General, hasta que este se reincorpore o hasta que la Junta General designe a un nuevo Presidente para el cargo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida de manera individual por el Presidente y Gerente General de la misma, quienes gozarán de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un Liquidador Principal. **ARTICULO VIGESIMO.- LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. **DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-** Se faculta al Doctor Alberto Peña Moscoso, a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención en el Servicio de Rentas Internas del Registro Único de Contribuyentes de sociedad. **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-** Mediante el presente instrumento se designa como Presidente de la compañía a la señora Margarita Espinosa Naranjo y como Gerente General al señor Miguel Ángel Sánchez Chávez, quienes deberán inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil respectivo. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Alberto Peña Moscoso con matrícula

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000005

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.001970**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **23 de Marzo de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **PROGRESS SERVICES PROGSERV CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.1608 de 18 de abril de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PROGRESS SERVICES PROGSERV CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de Abril de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7418106
Nro. Trámite 1.2012.899
FMA/

0000006

profesional número cuatro mil trescientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

JUAN JOSÉ SALGADO SÁNCHEZ
C.C. 1705576286

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CHÁVEZ
C.C. 1716766033

MARGARITA ESPINOSA NARANJO
C.C. 1706597158

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418106
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2012 11:12:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROGRESS SERVICES PROGSERV CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

BANCO PICHINCHA C.A.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de Marzo de 2012

Mediante comprobante No. _____ , el (la) Sr.(a)(ita) ERIKA ALEJANDRA VAYAS BRITO

con CI # 1715022321 consignó en este Banco la cantidad de **S/.** **500,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

PROGRESS SERVICES PROGSERV CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JUAN JOSE SALGADO SANCHEZ	US.$.	100,00
2	MIGUEL ANGEL SANCHEZ CHAVEZ	US.$.	200,00
3	MARGARITA ESPINOSA NARANJO	US.$.	200,00
4		US.$.	
5		US.$.	
6		US.$.	
7		US.$.	
8		US.$.	
9		US.$.	
10		US.$.	
11		US.$.	
12		US.$.	
	TOTAL		500,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

René Alfonso Pauta Lizano
Ejecutivo de Negocios
Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA

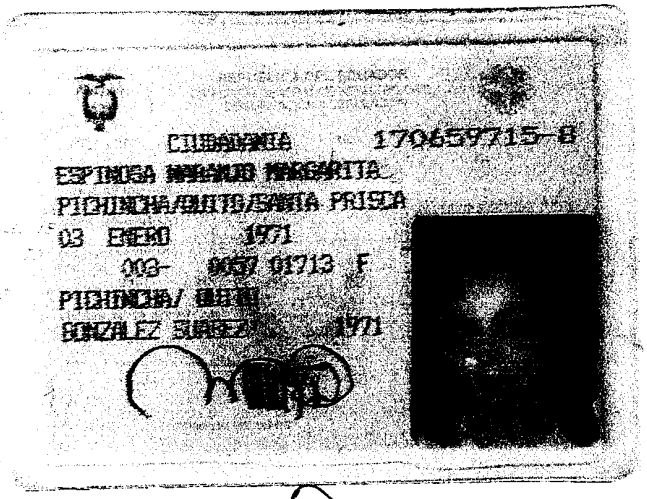

CIUDADANIA 170659715-8
ESPINOSA [illegible] MARGARITA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
03 ENERO 1971
003- 0057 01713 F
PICHINCHA/ [illegible]
GONZALEZ SUAREZ 1971

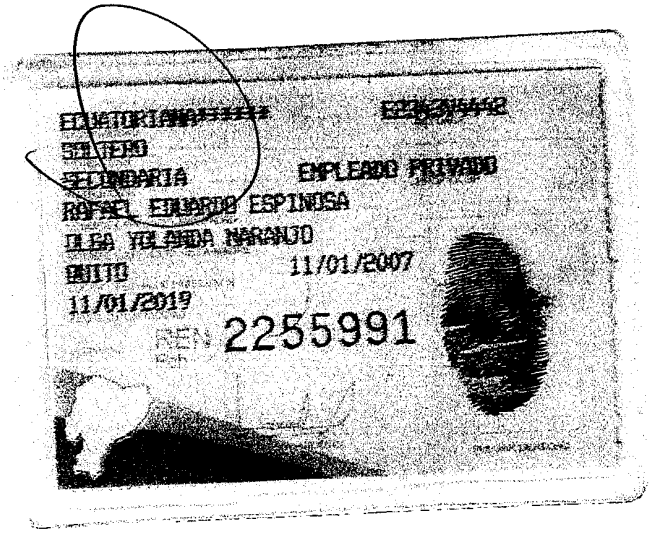

ECUATORIANO [illegible]
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RAFAEL EDUARDO ESPINOSA
OLGA YOLANDA NARANJO
QUITO 11/01/2007
11/01/2019
2255991

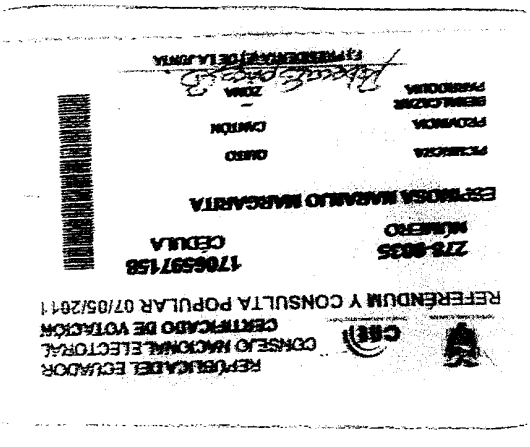

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
170659715B
CÉDULA
ZT8-0035
NÚMERO
ESPINOSA NARANJO MARGARITA
ZONA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170567028-6

APELLIDOS Y NOMBRES
SALGADO SANCHEZ
JUAN JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1971-04-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA DEL CARMEN
LASSO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

[illegible]2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALGADO EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

383-0173
NÚMERO

1705576288
CÉDULA

SALGADO SANCHEZ JUAN JOSE

PROVINCIA [illegible]

CANTÓN [illegible]

CIRCUNSCRIPCIÓN -

PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

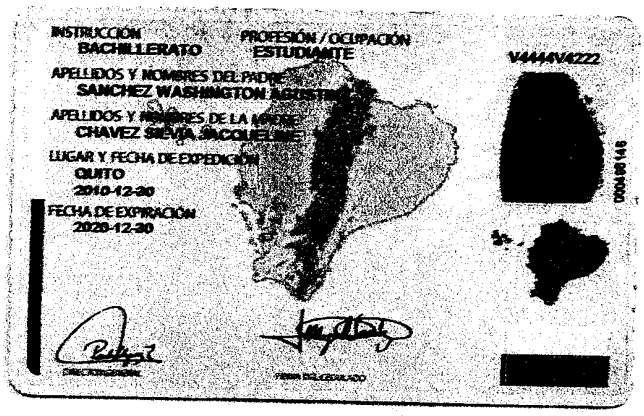

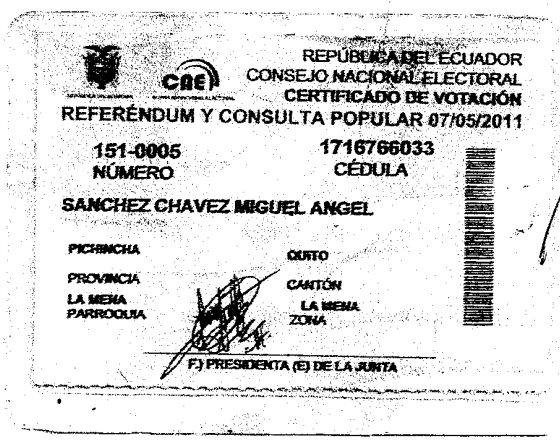

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 3 foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 23/03/12

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** 9

COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA, OTORGADO POR: MARGARITA ESPINOSA NARANJO, JUAN JOSÉ SALGADO SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CHÁVEZ, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.001970, de fecha 18 de Abril del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía PROGRESS SERVICES PROGSERV CIA.LTDA. realizada ante mí con fecha 23 de Marzo del 2012; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a diecinueve de Abril del dos mil doce.- G.G.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

000001

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL NOVECIENTOS SETENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de abril de 2.012, bajo el número **1312** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"PROGRESS SERVICES* PROGSERV CÍA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de marzo del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0749**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 ~~de 29~~ de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015493**.- Quito, a veinticinco de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 12114

000002

Quito, 09 MAY 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROGRESS SERVICES PROGSERV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL